

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 2 DE ENERO DE 1951

NUMERO 11.379

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 462 de 17 de agosto de 1950, por el cual se declara desierta una licitación y se confirma la devolución de una suma.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2899 de 8 de noviembre de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resolución Nos. 2900 de 17 y 2901 de 29 de noviembre de 1950, por las cuales se cancelan y se aplican patentes-permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 305 y 297 de 19 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 16 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 151 de 27 de noviembre de 1950, por el cual se le otorgan a unos maestros las pólizas con que a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 452 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 251 de 18 de septiembre de 1950, por el cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 174 de 14 de diciembre de 1950, por el cual se hace un decreto y se declara inconstitucional un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 768 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 4001 de 3 de octubre de 1950, por el cual se resuelve un memorial.

Actas y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE DESIERTA UNA LICITACION Y CONFIRMASE LA DEVOLUCION DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 462.—Panamá, agosto 17 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 39, dictada por el Organismo Ejecutivo por conducto de este Ministerio el día 1° de julio p.p.d., autorizó para señalar fecha y someter a licitación pública la concesión para instalar y operar el negocio de restaurante y cocina para empleados del Aeropuerto de Tocumen exclusivamente y otro similar con cantina para el público en general;

Que en el aviso de licitación del día 5 del mismo mes, se señaló las once en punto de la mañana del día 16 del que cursa para recibir propuestas en el Despacho del Ministro que suscribe para el arrendamiento de locales destinados al negocio explicado en el párrafo anterior;

Que en el acto de la licitación celebrada el día y hora indicado en el aviso la única propuesta presentada resultó ser la de la Sociedad Restaurante Tocumen, S. A.,

Que la referida propuesta no se ajusta al pliego de especificaciones base de la licitación por cuyo motivo fue rechazada y la licitación considerada desierta.

RESUELVE:

1° Se declara desierta la licitación abierta para arrendar locales destinados a instalar los restaurantes y una cantina en el Aeropuerto de Tocumen de conformidad con las especificaciones

consignadas en la Resolución N° 39 de 17 de julio último, celebrada a las once en punto de la mañana de ayer en el Despacho del Ministro que suscribe, por no haberse ajustado a las mismas la única propuesta presentada.

2° Confírmase la devolución al Cero de la Sociedad Restaurante Tocumen, S. A., señor Antonio Isaza del cheque N° 010 de la Compañía Fiduciaria de Panamá por la suma de \$1,500.00 que había sido entregado como garantía al tenor de las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO ARRIAS.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2899

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2899.—Panamá, noviembre 8 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0610 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Filadelfia el 25 de agosto de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Olympic Challenger" (Herman F. Whiton).

Que los derechos de nacionalización de esta nave

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIONADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.60
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ve han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 11467 de 8 de octubre de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:
Nombre de la nave: "Olympic Challenger" (ex-Herman F. Whiton).

Propietario: Olympic Whaling Company S. A.
Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Carlos Icaza A.

Tonelaje: neto 6301. Bruto 10.448. Letras de Radio H O W O.
Patente Provisional N° 1890-F. Fecha 25 de agosto de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio.
Juan Arosemena Q.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2900

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2900.—Panamá, noviembre 17 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Felipe S. Tapia C., altos del edificio Kodak, Ave. Central N° 98 en nombre y representación de Marilyn propietaria de la nave denominada "Marilyn" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2328-48 de 8 de febrero de 1949 ha solicitado: una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 51 de 1926, por virtud de cambio de propietario de la nave referida. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Na-

cional mediante Liquidación N° 11711 de 16 de noviembre de 1950.

RESUELVE

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2328-48 de 8 de febrero de 1949 que porta la nave nacional denominada "Marilyn", inscrita al Tomo 127, Folio 338, Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora al señor José Miguel Nader.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 2901

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2901.—Panamá, 20 de noviembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Lombardi & Icaza, Avenida Central N° 16, apartado 850 en nombre y representación de Vestford Corporation propietaria de la nave denominada "Vikfoss" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2476-50 de 9 de agosto de 1950 ha solicitado: la expedición de una nueva Patente a favor de dicha nave en donde se han consignados los siguientes datos como corrección de errores en que se incurrió al darse a dicha nave el registro provisional.

Eslora	517' 4"
Manga	72' 3"
Puntal	41' 1"
Tonelaje neto	7.636
Tonelaje bajo cubierta	11.300
Tonelaje bruto	12.893

Que los datos anteriores corresponden a Certificado de Arqueo expedido a dicha nave por Lloyd's of Shippint conforme a las reglas de arqueo adoptadas por la República de Panamá.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2476-50 de 9 de agosto de 1950 que porta la nave nacional denominada "Vikfoss", inscrita al Tomo 209, Folio 12, Asiento 1.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: los detalles expresados en la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 366**

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosenda Sáez, Portera en la Escuela Secundaria de Las Tablas, en reemplazo de Evangelista Melgar, quien abandonó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.**DECRETO NUMERO 367**

(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Aurora Aguilar, Portera en la Escuela Pablo Arosemena, en reemplazo de Olivia Aguilar, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.**ACEPTASE UNA RENUNCIA****RESOLUCION NUMERO 76**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 76.—Panamá, 11 de Diciembre de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**RESUELVE:**

Artículo único: Aceptase la renuncia presentada por el señor José J. Testa, Jefe del Departamento de Cultura y Publicaciones, y désele las gracias por los servicios prestados.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MODESTO SALAMIN.**INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 451**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 451.—Panamá, 27 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,**RESUELVE:**

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el Artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Máxima E. de Reyna, maestra de grado en la Escuela Nuevo Vigía, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 18 de Septiembre de 1950; y a la señorita Angela A. Vuelvas M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Fulvia I. de Soo, maestra de Economía Doméstica en la Escuela "Rodolfo Chiari", Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo el 15 de Septiembre de 1950;

Elia V. de Tapia, maestra de grado en la escuela Santa María, el 17 de Septiembre de 1950; y a la señorita Alicia Cortés P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Gloria A. Sanguillén, maestra de grado en la escuela de Arraiján, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, el 22 de Octubre de 1950; y a la señorita Carmen María Smith C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ilva Rosa G. de Díaz, maestra de grado en la escuela Lajamina, Municipio de Poerí, Provincia Escolar de Los Santos, el 27 de Septiembre de 1950; y a la señorita Ludovina Cedeño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

*Julio F. Barba G.***TRASLADO****RESUELTO NUMERO 452**

República de Panamá.—Ministerio de Educación Dirección de Educación Primaria.—Resuelto Número 452.—Panamá, 29 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,**RESUELVE:**

Trasládase a Noris Sánchez de Gutiérrez, de la escuela de Cañacillas, a la Escuela Dominio

del Canadá, en reemplazo de Dora J. de Altamir, quien tiene licencia para continuar estudios.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 681

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Septiembre de 1950.

Margarita Hun de Chang, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 28-10180, se dirige a este Despacho por medio de memorial de 14 de los corrientes, en solicitud de que se declare por el suscrito si el asiático Ng Chee Gung, residente en Boca de Cope, Provincia de Darién, dueño de la Cédula de Extranjeros número 0427, expedida de acuerdo con el Decreto No. 6 de 1930, por el Secretario de Relaciones Exteriores, Dr. J. D. Arosemena, el 26 de Marzo de ese mismo año, tiene derecho o no a trabajar en el establecimiento comercial de la memorialista, ubicado en la misma población de referencia.

Funda la peticionaria su solicitud en el Artículo 605 del Código de Trabajo, según el cual, para los efectos del porcentaje de panameños que deben trabajar en los establecimientos comerciales, se considera como si fuesen panameños a los extranjeros que tienen mas de veinte años de residencia en el país.

Siendo esto así, el suscrito Ministro, considera que el derecho del asiático Ng Chee Gung a trabajar como Administrador en el establecimiento de la peticionaria, es claro e indubitable.

Por lo tanto, acatando instrucciones del Excmo. Sr. Presidente de la República, así lo declara.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario de Comercio.

Max Hewitsonatto.

Ministerio de Obras Públicas

HACESE UN ASCENSO Y DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 124

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se dispone un ascenso y se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndase al señor Carlos Brandaris G., Asistente Contador al servicio de

la Sección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, al cargo de Contador Jefe en Transportes y Talleres, en reemplazo de Gerardo White, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 768

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Inés Bermúdez, Enfermera de Hospitales, con la jerarquía de Jefe de Sala, al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Ana L. Rivera, quien renunció al cargo.

Parágrafo: Para los efectos legales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5061

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 5061 Panamá, 5 de Octubre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento:

José Antonio Flaut, Ex-Chofer Ayudante Mecánico, (1) mes.

Ambrosio Díaz, Ex-Peón, (1) un mes.

Gilberto Acevedo, Ex-Peón, (1) un mes.

Alberto de León, Ex-Peón, (1) mes.

Salvador Bravo, Ex-Recolector de Basuras, (1) un mes.

Isaías López, Ex-Incinerador de Basuras, (1) un mes.

Salomé Nieto, Regador de Aceite, (1) un mes.

Campo E. González, Ex-Regador, (1) un mes.

Alejandro Solano, Ex-Peón, (1) un mes.

Faustino Jordán, Ex-Peón, (1) un mes.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohuá Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Esilda Maria Hernández de Menéndez, mayor de edad, panameña y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio, que en su contra le sigue en este Tribunal su esposo Eduardo Menéndez.

Se advierte a la demandada que si no comparece al Despacho por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 479 y 478 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Cuervo.

L. 9048

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14 (Ramo Civil)

Por medio del presente edicto se emplaza a Charles Lee Buckley ciudadano de los Estados Unidos de América, quien residió por algún tiempo en la ciudad de Colón y cuyo paradero hoy, se ignora para que comparezca al Juzgado del Circuito de Colón, por sí o por medio de apoderado en el término de treinta días después de la última publicación de este edicto en un periódico diario de la ciudad de Panamá a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto por medio de apoderado su esposa Longina Lázaro de Buckley.

Se le hace saber al demandado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio.

Para que conste se fija el presente edicto en la Secretaría de este Juzgado hoy, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y después se le entregará copia al interesado para que lo haga publicar en la forma que indica la providencia.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

La Sra. ad. interim,

Enma Tuscia Conte.

L. 8863

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Guillermo Ecker ha solicitado de este Tribunal que se expida a su favor título de propiedad sobre una casa de madera de dos pisos, techo de hierro acanalado, construida sobre las tres cuartas partes del lote número once, de la manzana dos del plano de la ciudad de Colón, aludrada así: Norte, casa sobre el lote número diez de la manzana dos; Sur, lote número doce de la misma manzana; Este, con el resto del lote número once ya citado y al Oeste la Avenida Amador Guerrero y cuyas medidas son las siguientes: siete metros, cuarenta centímetros de frente por veintidós metros, ochenta centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento sesenta y ocho metros, setenta y dos centímetros cuadrados.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, para que las personas interesadas hagan valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

L. 24280

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1888

En el Juicio laboral propuesto por Rafael Figueroa Vilches, representado por el Dr. Francisco A. Filas contra "Motores Colpan, S. A." o "Colpan Motors Inc.", se han dictado las siguientes resoluciones:

"Juzgado Seccional de Trabajo.—Panamá, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Como el Dr. Francisco A. Filas rehúsa notificarse de la sentencia recaída en este asunto, según informe Secretarial que antecede, el suscrito Juez, con vista de lo dispuesto en el Artículo 436 del C. de T., ordena que se le notifique esa sentencia por edicto que se fijará en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, una copia se fijará en la puerta de entrada de la Oficina del Dr. Francisco A. Filas, y otra copia se le entregará al interesado para que la publique dos veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial. El término de ejecutoria comenzará a correr a partir de la última publicación.—Notifíquese.—(Fdo.) Octavio M. Alvarado.—(Fdo.) Luis J. Márquez R., Secretario".

"Juzgado Seccional de Trabajo.—Primera Sección.—Panamá, once de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El suscrito Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concluye formulando específicamente las siguientes:

1º El contrato celebrado entre Rafael Figueroa V. y la empresa Motores Colpan S. A. el 3 de Mayo de 1944 terminó el 31 de Diciembre de 1944. Por ello no hay lugar a reclamar, en virtud del mismo contrato, comisiones sobre el total de las ventas efectuadas en los años de 1945, 1946, 1947 y 1948.

2º Que la acción propuesta por Rafael Figueroa V. para reclamar saldos de comisiones sobre las ventas en los meses de Mayo a Diciembre de 1944 ha prescrito.

SE CONDENA al señor Rafael Figueroa V. a pagar a la empresa "Motores Colpan S. A." la suma de B. 575.30 en concepto de costas.—Notifíquese.—(Fdo.) Octavio M. Alvarado.—(Fdo.) Luis J. Márquez R., Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo en la puerta de entrada de la oficina del Dr. Francisco Filas, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las dos de la tarde.

El Secretario,

Luis J. Márquez R.

L. 24290

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor Angel Ernesto Riera Pinilla, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 60-1217, por medio de su apoderado legal, abogado de esta localidad, señor Manuel S. Pinilla, con fecha cinco de los corrientes, ha solicitado se le conceda título constitutivo de dominio de una casa y sus accesorios ubicada en la Avenida de San Francisco de esta ciudad.

La casa de que se solicita título está construida de paredes de bloques de hormigón repellados, pisos de mosaicos, techos de madera, felpa y tejas columnas de ladrillos y está ubicada dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: terrenos del solar con setenta y cinco centímetros (10.75 M); Sur: Terrenos del mismo solar con diez metros con setenta y cinco centímetros (10.75 M). Este: Terrenos del solar en donde está la construcción con trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M); y Oeste: Terrenos del mismo solar con trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M). El área total de la casa es de ciento cuarenta y siete metros con ochenta y un centímetros. (147.81 Mc.) Los linderos del terreno en que está construida la casa son los siguientes: Norte: Propiedad del señor Delfín Abrego. Sur: Terrenos de ejidos. Este: Proyecto de Calle y Oeste: Avenida de San Francisco. La parte de terreno desocupada tiene una área de mil ochocientos cincuenta y dos metros con diez y nueve centímetros cuadrados (1.852.19 M. C.).

Por tanto, para que todo aquel que crea tener algún derecho en el bien de que se trata, se presente a hacer valer en el término correspondiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

Elvino Vega.

L. 1494

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Celerín, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Última, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta.—En los términos del mandato, otorgado al abogado Ramón L. Crespo como apoderado judicial de Alberto Chan Lu en este negocio, Ramón L. Crespo, dicho apoderado también de la herencia declarada como conyuge sobreviviente en la presente sucesión intestada de Juan Celerín, señora Matea Ríos Vda. de Celerín, a nombre de su mandante ahora Alberto Chan Lu, pide se dé curso a la sucesión y se reconozca a éste como heredero, o cesionario de los derechos herenciales de la aludida conyuge y de los hijos legítimos de ésta con el causante, señores Manuel y Víctor Celerín Ríos, mayores de edad..."

Considerando llenadas las exigencias legales al respecto en la presente solicitud, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1. Que es heredero del causante Juan Celerín, como cesionario de los derechos herenciales de la conyuge supérstite Matea Ríos Vda. de Celerín, y de los hijos legítimos de ésta con el causante señores Manuel y Víctor Celerín Ríos, mayores, el petente Alberto Chan Lu, tras pasados dichos derechos por escritura pública, o sean sobre la Finca (terreno) denominada "Tres Hermanos", en esta comprensión, inscrita con N.º 664 —al Tomo 155— Folio 33 de la Propiedad, Sección de Herrera, mitad de esta correspondiente a la precitada conyuge y la otra mitad, por igual, a los mencionados hijos Manuel y Víctor Celerín Ríos.

El heredero cesionario acepta la herencia con beneficio de inventario.—Fíjese y publíquese el edicto de que trat:

el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Idos.) J. Aquilino Dutary A.—R. Caicedo R., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 3027

(Segunda publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a un tal "Beto", panameño, cuyo nombre no se sabe, ni aun su residencia, ni de sus familiares, es un tipo de mediana estatura, como de 25 años de edad, moreno, pelo liso, no usa sombrero, viste con un sweater amarillo y pantalón encarnado para que concurra al Despacho a recibir su indagatoria en relación al denuncia que contra él y Simón Rodríguez interpuso la señora Adelina Quintana, por hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que a continuación se expresa:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que trata el sindicado Simón Rodríguez, y el perdidoso, acusan directamente a un tal "Beto", de ser el autor principal del delito que se investiga, en perjuicio de Adelina Quintana, y como ninguno de ellos sabe cual es el verdadero nombre del mencionado Beto, y menos donde reside, y como aún no se ha presentado para tomarle la indagatoria de rigor, ni se ha podido hacer la citación por conducto regular, por ignorarse su residencia, este Ministerio decreta el emplazamiento formal del tal "Beto", llenando todos los requisitos que para ello enmarca el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Despacho, a recibir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obste el que continúe el proceso de la instrucción sumaria en este caso.—Cúmplase.—El Personero, (Idos.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (Idos.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado "Beto", que si no se presenta dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del tal Beto, so pena de ser tenidos como cómplices del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que determina el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Secretaría, a las 9 a.m. de hoy, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero 1.º Municipal,

El Secretario,

MANUEL S. QUINTERO E.

(Segunda publicación)

F. L. Castañeda P.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Melo, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a recibir indagatoria, en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Nathaniel Howard Grey, por el delito de Apropiación Indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicado en este caso, Sebastián Melo, no se ha presentado al Despacho a recibir indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado Nathaniel Howard Grey, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo pre-

dencial, para que dicho señor hubiera concurrido al Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de Sebastián Melo, llenando todos los requisitos que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurre a este Ministerio a rendir la indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario."

Se le advierte al emplazado, Sebastián Melo, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita llama y emplaza a Marcelino Palacios, cuyos generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurre al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que se adelanta por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Compañía Lefevre S. A. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como qu era que el sindicado Marcelino Palacios, quien ha sido denunciado por el delito de hurto, en perjuicio de la Cia. Lefevre S. A., no se ha podido localizar, de acuerdo con informaciones de la Policía Nacional, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, y no hay trasas de que se presente, a rendir su indagatoria en relación al denuncia en referencia, este Ministerio decreta el emplazamiento y por lo tanto, emplaza al señor Marcelino Palacios, llenando todas las formalidades legales que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurre al Despacho a rendir su indagatoria en relación al caso que se ha denunciado. Advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia será considerada como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso instructivo de las sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario."

Se le advierte al emplazado Marcelino Palacios, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las once de la mañana del día de hoy, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Her-

nández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeda Q., José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciere a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porvenir, se le indica si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEDA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Jorge Enrique Barmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Barmeson y Graciela de la Guardia de Barmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 118.—David, Noviembre 24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio segundo contra el r/o ausente Jorge Enrique Barmeson de la Guardia procesado por el delito de hurto en perjuicio de Julio Morales Oro, se han en las siguientes consideraciones: El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante su auto, Leído el 14 de Febrero de este año (pág. 41 y 44) lo llamó a responder en juicio por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA: su detención. Cuando el procesado fue buscado para notificarlo de este enjuiciamiento no se le halló, por cuyo motivo hubo que emplazarlo por medio de edicto. Como su residencia al Paraiso, de que se le hacía constancia, lo fue decretada su embargo, mediante providencia del 12 de Agosto de este año (pág. 54), nombrándose Curador AdLitem para que defendiera al Defensor de Oficio. Así se ha he-

mado al juicio oral correspondiente, con el reo ausente. Aquí el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria y el Defensor Curador pide que se le tomen en cuenta las circunstancias atenuantes que le favorecen pues en el sumario se ha establecido que no tiene ningún mal record policial. Vamos ahora a la SENTENCIA: La propiedad y preexistencia de lo que se estima hurtado, son confesadas por el mismo procesado. Con esta confesión devino lógicamente la responsabilidad. Así que la sentencia a pronunciarse tiene su apoyo en los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por mandato de la Ley tiene que ser condenatoria, tanto más cuanto que a la confesión judicial hecho se suma la ausencia del reo, lo que confirma mas todavía su responsabilidad. En virtud de la detención preventiva, el procesado ya ha pagado parte de la pena que podría imponérsele. Estuvo detenido desde el mes de Junio hasta Octubre del año pasado, como se comprueba de las constancias de autos. El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 letra (a) del Código Penal. Por la buena conducta anterior y la confesión franca del delito, tiene derecho al mínimo de la pena. Se trata de un delincuente que contaba 16 años cuando ha delinquido, así que tiene derecho a la rebaja que expresa el artículo 56 de dicha ex-certa. Queda así la pena reducida a 4 meses de reclusión. Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor reo ausente: Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida; a la pena de cuatro meses de reclusión donde como dice la ley, "en una casa de corrección para menores o en un departamento especial destinado al mismo fin"; y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que la detención preventiva le sea contada como parte cumplida de esta pena.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira.

Excítase a todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes de la República están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dicen, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para constancia o que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley. Fijado a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, varón, natural del Distrito de Bugaba, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de --Actos Libidinosos-- Violación Criminal en daño de Leonor Pérez Aguirre o Negda Eddy Pérez. Dicho Auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 246.—David, Noviembre (27) veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, PROCEDE contra Harmodio Correa sujeto natural del Distrito de Bugaba, residente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, por el delito de violación carnal de que trata el Capítulo Primero, Título Décimoprimer, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Fijese el día 12 de Diciembre próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado arriba, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así se tomara como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención representado por el defensor ausente.

Excítase a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. A los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, se les exige denuncien el paradero de Correa si lo saben, so pena de ser considerados y juzgados como cómplices de ese delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las once de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 136

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales conocidas en la autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutoria de dicha sentencia es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre diecinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos: ...

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento, por falta de pruebas en su contra.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial si no fuere apelado.

(Fdos.) Alfredo Burgos C. Juez Cuarto del Circuito.—Guillermo Pianetta G. Srio.

Se le advierte al sentenciado Díaz Franco, que si no compareciere al Despacho a notificarse personalmente de esta sentencia, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Díaz Franco o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al Jefe Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Guillermo Pianetta G.

(Segunda publicación)